PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 27430

DECLARACIONES JURADAS

Rectificativas en menos

Se incorpora un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley 11683, que contempla:

- Si la DDJJ rectificando en menos se presentare **dentro de los 5 días** del vencimiento general de la obligación y **la diferencia no excediera el 5% de la base imponible originalmente declarada**, la última DDJJ sustituirá a la primera, sin perjuicio del control que pueda hacer la AFIP en uso de sus facultades de fiscalización y/o de determinación de oficio.

ESQUEMA
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

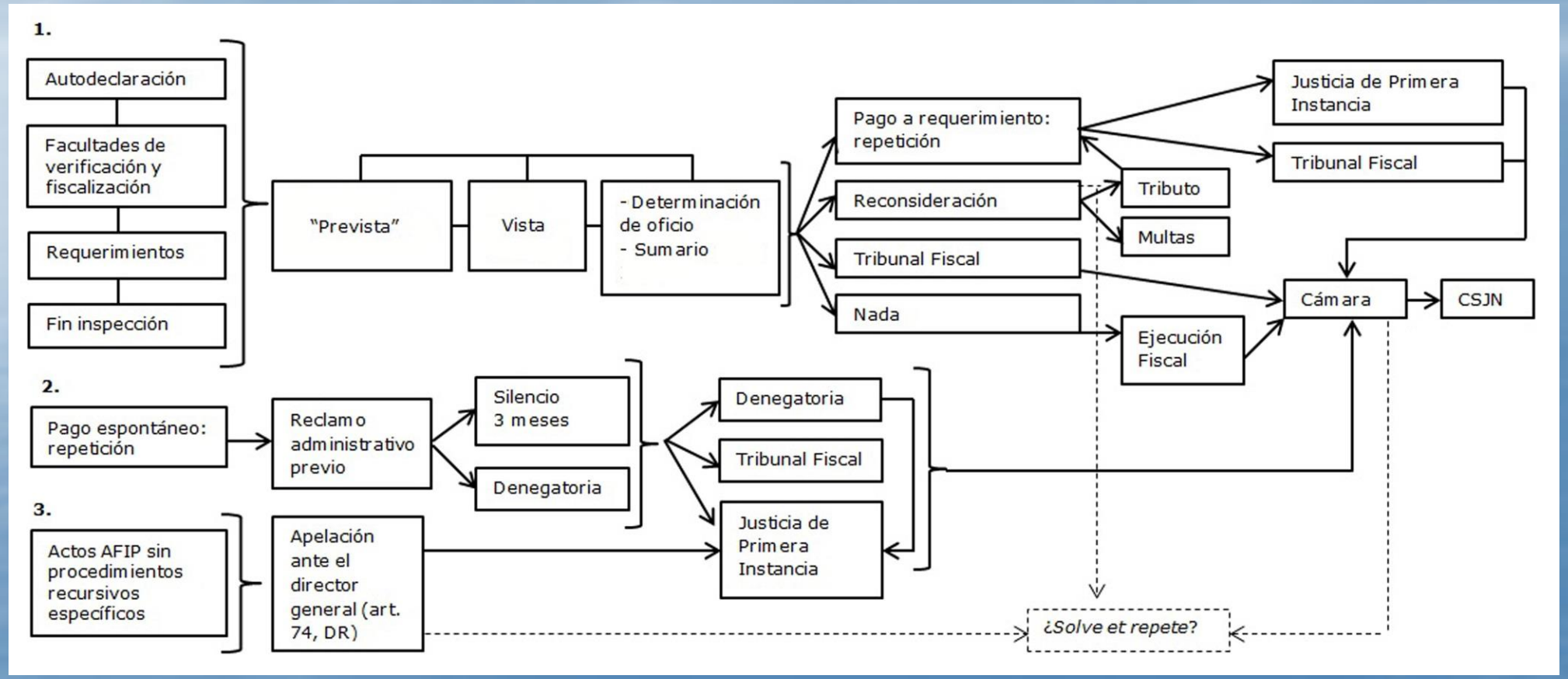

ACUERDO CONCLUSIVO VOLUNTARIO

- Nueva instancia, previa al dictado de la resolución en el procedimiento de determinación de oficio. (Art. agregado a continuación del art. 16)
- Optativa por parte del Fisco, cuando:
  - Resulte necesaria para la apreciación de los hechos determinantes y la correcta aplicación de la norma al caso concreto
  - Sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria, que dificulten su cuantificación
  - Se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieren de una solución conciliatoria.
- No resulta aplicable cuando corresponda hacer denuncia en virtud de la Ley Penal Tributaria

ACUERDO CONCLUSIVO VOLUNTARIO

ÓRGANO DE CONCILIACIÓN

- Cuerpo colegiado integrado por:
  - Funcionarios intervinientes en el proceso que motivó la controversia
  - Funcionarios del máximo nivel técnico-jurídico de la AFIP
  - Autoridades de contralor interno designadas al respecto
- El órgano emitirá informe circunstanciado recomendando una solución conciliatoria o su rechazo
- Podrá solicitar garantías suficientes para resguardar la deuda controvertida

ACUERDO CONCLUSIVO VOLUNTARIO

ACUERDO

- Deberá ser aprobado por el Administrador Federal
- Su contenido se entenderá íntegramente aceptado por las partes y constituirá título ejecutivo si de él surge crédito fiscal.
- No sentará jurisprudencia ni podrá ser opuesto como antecedente en otros procedimientos, salvo que se trate de cuestiones de puro derecho, en cuyo caso servirá como precedente siempre que el contribuyente se avenga al trámite conciliatorio y al pago de lo conciliado en idénticas condiciones a lo ya decidido. (probable colisión con art. 1)
- La AFIP no podrá desconocer los hechos que fundamentaron el acuerdo y no podrá cuestionarlo en otro fuero, salvo que se compruebe falsedad en los hechos.
- Si el contribuyente o responsable rechaza esta solución, continúa el trámite originario

ACUERDO CONCLUSIVO VOLUNTARIO

CARACTERÍSTICAS

- Tiene poco de “acuerdo” y de “conciliación”. Es unilateral, ya que el órgano sólo está integrado por funcionarios de AFIP, y optativo
- Puede vulnerar el principio de “indisponibilidad” del crédito fiscal:
  - Tanto el PEN como los organismos de recaudación tienen prohibido no cobrar el tributo legalmente creado. Están imposibilitados de otorgar descuentos, quitas, perdones y moratorias, excepto que la ley lo permita
  - Los jueces y Tribunales no pueden resolver en contra del Fisco, sin planteo de los interesados

RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Competencia:

- El recurso de apelación ante el TFN no será procedente respecto de:
  - Liquidaciones de anticipos y otros pagos a cuenta, sus actualizaciones e intereses
  - Liquidaciones de actualizaciones e intereses cuando, simultáneamente, no se discuta la procedencia del gravamen
  - ***Los actos que declaren la caducidad de planes de pago y/o liquidaciones efectuadas en su consecuencia.***
  - ***Los actos que declaren y dispongan la exclusión del Régimen Simplificado***
  - ***Los actos mediante los cuales se intime la devolución de reintegros efectuados en concepto de IVA por operaciones de exportación***
  - ***Las intimaciones cursadas de conformidad a lo previsto en el art. 14 Ley 11683***
- Si se interpone el recurso de apelación contra estos actos improcedentes, no se suspenderán los efectos de los mismos (art. 167)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

MODIFICACIONES

- Sede principal en CABA
- Delegaciones fijas en el interior del País, determinadas por el PEN
- Delegaciones móviles en cualquier lugar del País, en períodos del año que determine la reglamentación
- Constitución:
  - Órgano de Coordinación:
    - Coordinación General, designada por el PEN
    - Secretarías Generales
  - Órgano Jurisdiccional:
    - 21 vocales y 21 secretarios (abogados o contadores) en 7 salas:
      - 4 impositivas con 2 abogados y 1 contador c/u
      - 3 aduaneras con 3 abogados c/u

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

- Se fijan plazos para diversos actos procesales, con el fin de agilizar el procedimiento
- El Plenario puede convocarse a pedido de parte, o dentro de los 60 días de estar las Salas en conocimiento de los pronunciamientos divergentes.
- Se elimina posibilidad del TFN en pleno de establecer directivas de solución común para las causas, con el voto de 2/3 partes, al menos, de todos los vocales, cuando el número, similitud y concomitancia de causas a resolver haga necesario dilucidar cuestiones de derecho comunes a todas ellas.
- Audiencia preliminar de prueba: La cita el Vocal dentro de los 10 días de resueltas las excepciones o de que se haya resuelto su tratamiento con el fondo
  - Recibe las manifestaciones de las partes sobre los hechos y las pruebas propuestas
  - Podrá interrogar a las partes al efecto
  - Oídas las partes, fija los hechos conducentes a la decisión de la controversia y dispone la apertura a prueba o que la causa es de puro derecho
  - Si las partes no tienen prueba a producir, la causa queda conclusa para definitiva
  - Si el Vocal decide que la causa debe ser decidida como de puro derecho, eleva los autos a Sala dentro de los 10 días

DIGITALIZACION DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- Art. 200. Se establece la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilio fiscal electrónico, en todas las presentaciones, comunicaciones y procedimientos –administrativos y contencioso-administrativos- establecidos en la Ley 11683, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, de conformidad con los lineamientos que fije el PEN